



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO

RESOLUCION NUM. 9/93

EL SECRETARIO DE ESTADO DE TRABAJO

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No.35/91, de fecha 11 de diciembre de 1991, el Secretario de Estado de Trabajo fijó el período de prohibición del trabajo nocturno de las mujeres y menores de edad.

CONSIDERANDO: Que conforme al Principio X del nuevo Código de Trabajo (Ley No.16-92, de fecha 29 de mayo de 1992), "la trabajadora tiene los mismos derechos y obligaciones que el trabajador".

CONSIDERANDO: Que en aplicación de este Principio, el nuevo Código de Trabajo no contiene disposición alguna que prohíba a la mujer prestar servicios en horas de la noche.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 246 del nuevo Código de Trabajo, "los menores de dieciseis años no pueden ser empleados ni trabajar de noche, durante un período de doce horas consecutivas, el cual será fijado por el Secretario de Estado de Trabajo y que, necesariamente, no podrá comenzar después de las ocho de la noche, ni terminar antes de las seis de la mañana".

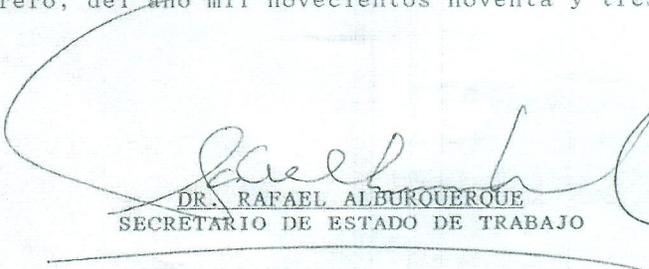
En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 421 del Código de Trabajo y de lo dispuesto por el artículo 246 del mismo:

RESUELVO:

ARTICULO PRIMERO: El período de doce horas consecutivas a que se refiere el artículo 246 del Código de Trabajo comprende las horas que corren a partir de las seis de la tarde (6:00 P.M.) hasta las seis de la mañana (6:00 A.M.).

ARTICULO SEGUNDO: Se deroga la Resolución No.35/91, de fecha 11 de diciembre de 1991.

DADA: En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días, del mes de febrero, del año mil novecientos noventa y tres (1993).


DR. RAFAEL ALBUQUERQUE
SECRETARIO DE ESTADO DE TRABAJO



RA:
cpg.-